

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: GRUPO POWER OF THE BULL S.A.S.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00011-0

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 471

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. HAROLD ANDRES RIOS TORRES, en su calidad de demandante., manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiese medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: GRUPO POWER OF THE BULL S.A.S.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00011-0

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEONARDO LENIS
JUEZ**

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc172ff6fb9c80720931cdcfcd77af2bc19d35d70882e18a280a58a0f26f7f**

Documento generado en 02/05/2023 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>